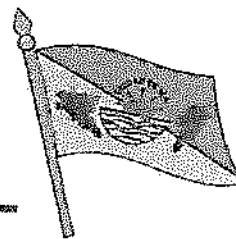




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 712 -2023-AMPI

ICA, 24 AGO 2023

VISTO: El Expediente administrativo N° 0003327, de fecha 23/03/2023, Exp. Adm. N° 00000388-2023 de fecha 12/01/2023, el INFORME LEGAL N° 101-2023-HABH-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con el expediente administrativo N° 0003327-2023 de fecha 23/03/2023, promovido por SITRAMUN-ICA, sobre Recurso de Reconsideración Administrativo del Oficio N° 178-2023-AMPI, sobre el cumplimiento del Lauro Arbitral.

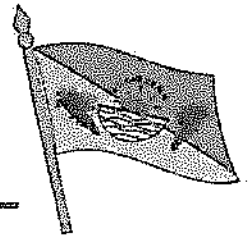
Que, mediante Exp. Adm. N° 00000388-2023 de fecha los señores JOSE ALDO CHIPANA ALIAGA en calidad de Secretario General del SITRAMUN-ICA y MARIA ELIZABETH ZEVALLOS TORRES, en calidad de Secretaria de Defensa del SITRAMUN-ICA, solicitan el Cumplimiento del Laudo Arbitral de la Negociación Colectiva del año 2018, en razón de que el Proceso de Arbitraje al amparo del Decreto legislativo N° 1071 que Norma el Arbitraje, seguido entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ica (SITRAMUN – ICA) de empleados permanentes inmerso en el Decreto Legislativo N° 276, con fecha 5 de marzo del 2019 se emite el LAUDO ARBITRAL a través del Tribunal Arbitral de la Ciudad de Lima, para solucionar el pliego de reclamos relativo a la Negociación Colectiva 2018 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ica en adelante SITRAMUN ICA y la Municipalidad Provincial de Ica (en adelante la municipalidad o la entidad) donde se Resuelve.-

PRIMERO.- Acoger la propuesta final del SINDICATO de TRABAJADORES MUNICIPALES DE ICA con las atenuaciones y exclusiones de la manera SIGUIENTE:

- c) La Municipalidad Provincial de Ica conviene con el SITRAMUN – ICA realizar el incremento mensual y permanente de TRECIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/ 350.00) de la remuneración Básica, siendo esta una cláusula de carácter permanente.
- d) La Municipalidad Provincial de Ica conviene con el SITRAMUN ICA elevar a cada trabajador activo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 el Bono por el Día del Trabajo (1° de Mayo) la suma de UN MIL CUATROCIENTOS con 00/100 soles (S/ 1,400.00) sin carácter remunerativo, ni pensionable, como apoyo para estimular el cumplimiento de las metas institucionales, siendo esta una cláusula de carácter permanente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SEGUNDO.- Los Beneficios concedidos en el presente laudo arbitral se aplicara a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica, comprendidos dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 1° de enero del 2018 con carácter permanente.

Que, mediante Oficio N° 236-2023-PPM-MPI el Procurador Publico Municipal indica que se encuentra judicializado el Laudo Arbitral de la negociación colectiva del año 2018 y siendo que con fecha 12/06/2019 la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, interpuso el Proceso Impugnativo de Laudo Arbitral Económico, de la negociación colectiva del año 2018, recayendo en el expediente judicial N° 00178-2019-0-1801-SP-LA-08.

Que, mediante sentencia S/N. de fecha 10 de noviembre del 2020, la Octava sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima RESUELVE: 1.- Declarar infundada la demanda de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, interpuesta por la Municipalidad Provincial de Ica, SITRAMUN-ICA, contra el SINDICATO de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial de Ica sobre impugnación de Laudo Arbitral.

Que, el Procurador Publico Municipal con fecha 20 de noviembre del 2020, presento la apelación de la Sentencia S/N de fecha 10 de noviembre del 2020 y mediante Resolución N° 11 de fecha 23 de noviembre del 2020, se concedió la apelación interpuesta por la parte demandante contra la Sentencia S/N de fecha 10 de noviembre del 2020; y como consecuencia de ello, se dispone llevar los actuados al superior jerárquico, Siendo que el estado situacional en la actualidad del Laudo Arbitral, se encuentra en la Sala Suprema de la Corte Superior de Justicia de Lima para resolver la apelación presentada por la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, por otro lado debemos tener en cuenta lo que establece el numeral 1) del Artículo 66° del Decreto Legislativo N° 1071, el que norma el Arbitraje que señala taxativamente:

"Artículo 66° Garantía de Cumplimiento"

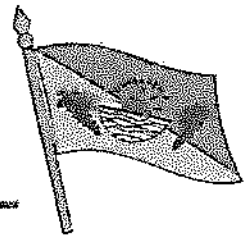
2. La interposición del recurso de anulación no supone la obligación de cumplimiento de laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento Arbitral aplicable al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificara el cumplimiento del requisito y de ser el casos concederá la suspensión. Esto quiere decir que la presentación de la demanda de anulación del laudo no impone el cumplimiento del laudo arbitral.

Que, si bien es cierto que de acuerdo al artículo 66° de la garantía de cumplimiento se establece "La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial", también es cierto que este cumplimiento está condicionado a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad y que conforme se desprende el INFORME N° 056-2023-GPPR-MPI del Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, indica que el Presupuesto Institucional Modificado de la Municipalidad Provincial de Ica, correspondiente al Año Fiscal 2023 (PIM-2023), no se encuentra con disponibilidad presupuestal por concepto de obligaciones de gasto para el cumplimiento del Laudo Arbitral de la Negociación Colectiva del año 2018, solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ica (SITRAMUN-ICA).

Que, mediante Oficio N° 176-2023-AMPI de fecha 02 de marzo del 2023, el despacho de Alcaldía comunica al SITRAMUN, que según lo informado por la procuraduría el Laudo Arbitral se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Encuentra en la Corte Superior de Justicia de Lima para resolución de apelación presentada por la Procuraduría Pública Municipal; en tal sentido se estará a la espera de lo que resuelva la instancia judicial, y una vez conocida la decisión judicial se les convocara, y se dispondrá se tomen las acciones administrativas, que conlleven la atención de los derechos adquiridos.

Que, con el Expediente N° 0003327 los representantes del SITRAMUN-ICA, presentan su recurso de Reconsideración en contra el Oficio N° 176-2023-AMPI, señalando que conforme así lo ha expresado el Procurador Público Municipal según su informe N° 236-2023-PPM-MPI, de fecha 20/01/2023, en el sentido, que la demanda de anulación de LAUDO, no impide el cumplimiento del laudo, lo que es concordante con el Informe Legal N° 07-2023-GAJ-MNPI de fecha 27 de enero del 2023,

Que, mediante Informe N° 1202-2023-SGRRHH-GS-MPI de fecha 08 de agosto del 2023, el Subgerente de Recursos Humanos OPINA; que si bien es cierto existe obligación del cumplimiento al Laudo Arbitral de la Negociación Colectiva del año 2018 resuelto en la resolución N° 19 de fecha 29 de mayo del 2019, en el sentido que se considera un incremento de TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/ 350.00), también es cierto que el cumplimiento de este mandato está condicionado a la disponibilidad presupuestal de la municipalidad, teniendo en consideración lo establecido en el D.S. N° 003-2020-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la ley n° 30137, Ley que establece criterios de priorización par la atención del pago de sentencias judiciales, en su Primera Disposición Complementaria final, sobre el financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, establece en su numeral 2 que en caso no haber sido previsto en el PIA del ejercicio, puede ser considerado dentro del listado de prioridades de sentencias judiciales hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Que, en vistas de las consideraciones expuestas y habiéndose hecho el análisis exhaustivo de lo indicado en la referencia y los actuados en el presente expediente, resulta viable lo que dispone el artículo 66° sobre Garantía de Cumplimiento.

1.- La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación del cumplimiento del laudo ni en ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que la impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por la partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificara el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión. Esto quiere decir que la prestación de la demanda de anulación de laudo no impide el cumplimiento del laudo arbitral.

Que, debe tenerse en cuenta que en el caso similar SOMUN ICA (Sindicato de Obreros Municipales), se dispuso la negociación del laudo arbitral con el Sindicato de Obreros, llegando a una conciliación en cuanto al monto y período de vigencia y aplicación.

Que, con la finalidad de atender las justas demandas de los trabajadores y teniendo en consideración a la disponibilidad económica de la Municipalidad se hace necesario la designación de una comisión de trabajo que se encargue de la evaluación de la factibilidad de dar cumplimiento al mandato de cumplimiento del Laudo Arbitral teniendo en consideración las restricciones económicas de la Municipalidad.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR la Comisión Especial para la evaluación de posibilidades de cumplimiento del Laudo Arbitral 2018, recaído en el expediente administrativo N° 0003327-2023; la misma que será integrada de la siguiente manera:

EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

- Ing. Mario Encarnación López Saldaña - Gerente Municipal
- Econ. Luis Humberto Vásquez Cornejo – Gerente de Presupuesto, Planificación y racionalización
- Econ. Elías Luis Huamán Aliaga – Sub Gerente de Presupuesto
- CPC. Orlando Víctor Santiago Quispe – Gerente de Administración
- Abog. Javier Gustavo Vera Belli – Gerente de Asesoría Jurídica
- Lic. Adm. Manuel Alberto Chacaltana García – Sub Gerente de Recursos Humanos

EN REPRESENTACION DEL SITRAMUN - ICA

- CPC. José Aldo Chipana Aliaga – Secretario General
- Abog. María Elizabeth Zevallos Torres – Secretaria de Defensa
- Bach. María Guadalupe Campos Altamirano – Secretaria de Actas
- TAP. Teófilo Oswaldo Toledo Tataje
- TAP. Pilar Leonor Palacios Soto – Secretaria de Economía.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez concluido el proceso de negociación, la comisión que se designa por la presente, deberá levantar el acta de acuerdos y tramitarla de acuerdo a su naturaleza para su aprobación conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Secretario General NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los integrantes la Comisión Especial para la evaluación de posibilidades de cumplimiento del Laudo Arbitral 2018, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE